



Juzgado de lo Social nº 38 de Madrid

Domicilio: C/ Princesa, 3 , Planta 10 - 28008

Teléfono: 914438418,914438423

Fax: 914438340

44038301

NIG: 28.079.44.4-2011/0019369

AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 444/2011

Materia: Despido

EJECUCIÓN N°: 310/2011

EJECUTANTE: D./Dña. [REDACTED]

EJECUTADO: Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

DILIGENCIA.- En Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que con fecha 02/12/2020 han tenido entrada en la Secretaría de este Juzgado los anteriores escritos presentados por el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid que se unen a los autos de su razón, Doy fe.

AUTO

En Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 22/07/2.011, fue dictada sentencia en el procedimiento por despido 444/2.011 seguidos a instancia de doña [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID y en la que se declaraba el despido de la demandante producido el 23/03/2.011 improcedente, condenando a la parte demandada, a optar entre la readmisión de la parte actora en su puesto de trabajo o bien a indemnizarle con la cantidad de 45.101,25 €, de la que se debía descontar la percibida por la extinción contractual, debiendo en ambos caso abonarle los salarios de tramitación desde el despido hasta la notificación de la sentencia, y se advertía a la empresa que la opción debería realizarse en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia. Dicha Sentencia fue notificada a la parte demandada en fecha 19/09/2.011. En fecha 26/09/2.011 el Ayuntamiento de las Rozas presentó escrito comunicando la opción en favor de la indemnización a la trabajadora, acordándose por Diligencia de 21/10/2.011 tener por hecha la opción en tiempo y forma en favor de la indemnización, declarar firme la sentencia y dar traslado a la parte actora para su conocimiento de la opción, procedimiento al cierre y archivo de las actuaciones una vez firme dicha resolución, sin perjuicio de que



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981367367385520219620



pueda ser solicitada la ejecución. Dicha diligencia de ordenación fue notificada a la parte actora el 03/11/2.011.

SEGUNDO.- En fecha 7/12/2.011 la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia. En fecha 21/02/2.012 fue dictado Auto despachando ejecución de la sentencia firme de fecha 22/07/2.011, a favor de la demandante, siendo dictado Decreto en fecha 21/02/2.012, requiriendo al Ayuntamiento de las Rozas al cumplimiento de la sentencia en el plazo de un mes, debiendo justificar su exacto y fiel cumplimiento ante este Juzgado conforme al artículo 287 LJS. En fecha 18/04/2.012 fue dictado Decreto, requiriendo nuevamente al Ayuntamiento ejecutado para que en el plazo de un mes procediera al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se citaría a las partes a una comparecencia para decidir sobre las medidas necesarias para logra la efectividad de lo acordado.

TERCERO.- En fecha 7/11/2.011 fue recibido en este Juzgado oficio del Juzgado de Instrucción nº 2 de Majadahonda (consistente en oficio un parte de lesiones expedida en fecha 17 de marzo de 2011 en el Escorial un Auto de fecha 03/05/2011 en el que se acuerda la incoación de Diligencias Previas y la inhibición del conocimiento del procedimiento a favor del Juzgado de Instrucción Decano de Majadahonda, al que se remite en dichas actuaciones, así como un Auto del Juzgado de Instrucción número 2 de Majadahonda de 19/09/2011, en el que se acuerda la inhibición del conocimiento de dicho procedimiento en favor del Juzgado de lo Social número 38 en la demanda 444/2011 al que se le remitirían las actuaciones), siendo dictada Diligencia de Ordenación en fecha 07/11/2011, en el que se tiene por recibida dicha documentación se une a los autos de su razón y visto su contenido se acuerda dar traslado al Ministerio Fiscal con entrega de los autos, a fin de que en el plazo los 10 días informe sobre la competencia y con su resultado se acordaría. Dicha Diligencia fue notificada al letrado de la parte actora en fecha 17/11/2011. En fecha 23/01/2012 se recibe informe del Ministerio Fiscal en el sentido de rechazar la inhibición acordada por el Juzgado de Instrucción número 2 de Majadahonda, al considerar que el procedimiento, Diligencias Previas 1077/2011, remitido por el Juzgado referido versa sobre la posible comisión de un delito ,falta de lesiones, tal y como se desprende de la lectura del citado procedimiento y en consecuencia la competencia para el conocimiento del mismo correspondería siempre el orden penal, por aplicación del 9.3 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece las cuestiones atribuidas exclusivamente al conocimiento de las jurisdicciones penal y social, no correspondiendo en ningún caso el orden social el conocimiento de las causas criminales. Asimismo, se declara en el informe que tampoco procedería ningún caso el planteamiento de un conflicto de competencia respecto del conocimiento de las citadas diligencias previas, por cuanto que en el presente despido constaba sentencia firme, lo que imposibilitaría el tratamiento de un conflicto de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En fecha 25/01/2012 se dicta Auto por el este Juzgado de lo Social, en el que en su parte dispositiva se acuerda no acceder al requerimiento de inhibición, formulado por el Juzgado de Instrucción número dos de Majadahonda Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado 1077/2011, acordando comunicar el Auto al juzgado requirente, junto con informe del Ministerio Fiscal y solicitando que por dicho órgano judicial se contestase si insistía en la inhibición o desistía de ella. Dicho Auto fue notificado al letrado de la parte actora en fecha 13/02/2012. En fecha 07/09/2012 es dictada Diligencia de Ordenación en la que se indica, que habiendo transcurrido amplio plazo desde que fue comunicado el Auto de 25/01/2012 dictado por este Juzgado en el que no se accedía al requerimiento de inhibición del Juzgado de Instrucción número dos de Majadahonda de Madrid ,sin que por ese Juzgado



se efectuara manifestación alguna, se acuerda el archivo de las actuaciones sin más trámite, no afectando el archivo a la ejecución derivada de dicho procedimiento. Dicha Diligencia fue notificada al letrado de la parte actora en fecha 18/09/2012, sin que fuese impugnada.

CUARTO.- En fecha 20/06/2.012 se consignó por el Ayuntamiento de las Rozas el importe de 58.581,16 €.

QUINTO.- En fecha 27/06/2.012 fue presentado escrito por la parte actora solicitando el pago de la cantidad consignada ascendente a 58.581,16 € y se requiriese al Ayuntamiento de las Rozas para que abonase la diferencia, entre la condena y la consignación, que la parte actora estimaba en 8.555 € y se reconociese un importe en concepto de intereses judiciales de 4.469,50 €. En fecha 20/06/2.012 fue dictada Diligencia de Ordenación acordando poner a disposición de la parte actora el importe de 58.581,16 € y por Diligencia de Ordenación de 02/07/2.012 se acordó dar traslado del escrito de 28/06/2.012 para que la parte demandada formulase alegaciones en el plazo señalado, siendo presentado escrito en fecha 16/07/2.012, solicitando en virtud de los razonamientos efectuados, tener por cumplida la Sentencia. Por Diligencia de Ordenación de 25/09/2.012 se acordó dar traslado de dicho escrito a la parte actora, para que formulase alegaciones en el plazo de los 3 días hábiles siguientes.

SEXTO.- En fecha 9/10/2.012 fue presentado escrito por la parte actora solicitando la ejecución por importe de 67.136,25 €, 1.000 euros en concepto de intereses y 7.000 en concepto de costas, solicitando se citase en su caso a comparecencia a las partes, manifestando que el importe pendiente de salarios era de 16.555,09 euros, una vez descontada la cantidad depositada.

SÉPTIMO.- En fecha 21/06/2.013 fue dictada Diligencia de Ordenación, acordando citar a las partes a comparecencia a celebra en la audiencia del día 11/09/2.013 a las 11:00 horas de su mañana. Siendo la hora y día señalado comparecieron ambas parte solicitando la suspensión del incidente al objeto de presentar un escrito aclaratorio, respecto del presentado en fecha 09/10/2.012.

OCTAVO.- En fecha 23/10/2.013 fue presentado escrito aclaratorio por la parte actora, siendo dictada Diligencia de Ordenación en fecha 15/01/2.014, acordando dar traslado al Ayuntamiento para que, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes, efectuase las alegaciones que estimase pertinente, siendo presentado escrito en fecha 12/03/2.014 por el Ayuntamiento oponiéndose al derecho al percibo de intereses, dado que el Auto de 21/02/2.012 por la que se despachaba ejecución no incluía los mismos, siendo dictado Auto en fecha 20/03/2.014 declarando no haber lugar a la continuación de la ejecución por los intereses y costas judiciales, debiendo de estar a lo acordado en el auto por el que se despachaba orden general de ejecución en fecha 21/02/2.012. Dicho Auto fue notificado a la parte actora en fecha 03/04/2.014 y sin que se impugnase el mismo.

NOVENO.- En fecha 24 de febrero de 2016 se acordó por el Letrado de Administración de Justicia el archivo de las actuaciones.

DÉCIMO.- En fecha 15 de septiembre de 2020 se presentó escrito por el letrado don José Enrique Garza grado en nombre de la demandante doña [REDACTED], alegando que la demandada no ha procedido al pago total de las



cantidades establecidas en el fallo, solicitando una ampliación de la ejecución de los títulos judiciales y en la que solicitan el abono del pago pendiente de ejecución de 12.726,42 € resultantes, según el demandante, por el hecho de que no se consignaron la totalidad de los salarios de tramitación que se debieron contabilizar desde la fecha del despido 23 de marzo de 2011, hasta la extinción del contrato el 21 de octubre de 2011, por un importe de 3165,00 € mensuales, que según la demandante no habían sido abonados, indicando que la demandada abono en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 1550,56 € y 1123,73 € lo que hacía un total de 2674,29 €, quedando según la demandante pendiente de abonar 19.480,71 € asimismo intereses judiciales devengados con un 10% anual sobre la base total de la deuda de 67.256,25 € lo que haría un total, según el demandante de 6.725,62 € y por último costas provisionales por importe de 7.000 euros. Por lo tanto, habiéndose consignado 58.581,16 € y siendo la condena, según el demandante de 71.307,58 € quedaría pendiente de abonar el importe de 12.726,42 € en concepto de salarios de tramitación e intereses y 7.000 en concepto de costas. Por Diligencia de Ordenación de 27/10/2.020, se acordó dar traslado de contrario al Ayuntamiento de las Rozas de Madrid para que en el plazo de los 5 días hábiles siguientes, formulase alegaciones sobre el escrito presentado por la parte actora. En fecha 05/11/2.020, fue presentado escrito por don [REDACTED] manifestando que no era Letrado ni representante del Ayuntamiento de las Rozas desde hacía más de siete años por lo que se debía notificar directamente al Ayuntamiento dicha Diligencia. En fecha 06/11/2.020 fue dictada Diligencia de Ordenación, acordando notificar la Diligencia de Ordenación de 27/10/2.020 al Ayuntamiento de las Rozas de Madrid. En fecha 30/11/2.020 fue presentado escrito por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, oponiéndose a la ampliación de la ejecución manifestando su total cumplimiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a los salarios de tramitación que se reclaman hay que determinar que se ha de partir de los hechos probados de la sentencia en el que se fija un salario de 3.165,01 que incluyen los importes por los dos contratos que tenía la demandante. También es incuestionable por ambas partes la fecha de efectividad del despido 23/03/2.011. Que la sentencia fue notificada a la parte demandada el 19/09/2.011, siendo presentado escrito por la parte demanda el 26/09/2.011 y siendo dictada Diligencia de Ordenación en fecha 21/10/2.011 teniendo por efectuada en tiempo y forma la opción de la parte demandada. Dicha Diligencia fue notificada a la parte actora en fecha 03/11/2.011.

En la legislación vigente en dicho momento Estatuto de los Trabajadores artículo 56.1, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 en su redacción dada por la Ley 45/2.002 de 12 de diciembre, y en concordancia con ella, la sentencia condena a optar entre, la readmisión con abono de los salarios dejados de percibir entre la fecha del despido y la notificación de sentencia, o el abono de la indemnización fijada en sentencia, más los salarios dejados de percibir, devengados desde la fecha del despido, 23/03/2.011 hasta la fecha de la notificación de la sentencia al demandado 19/09/2.011, teniendo 5 días hábiles a partir de la fecha de la notificación para comunicar la opción. Hay que señalar que el plazo de 5 días se computa descontando los días inhábiles, incluidos los sábados, domingos y todos los festivos incluidos los días inhábiles por fiesta local en la sede del Juzgado de lo Social, siendo período hábil el mes de agosto (TCo 89/1992).

El importe comprende una suma igual a los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, es decir el momento en el que se deja de percibir ingresos del



trabajo, hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia del despido. Su cuantificación consiste en una simple operación en la que los días transcurridos se multiplican por el salario módulo que se declare en la resolución judicial, computando todos los días transcurridos, incluyendo los inhábiles o festivos, al no existir norma excluyente de ellos (TS 30-1-91).

El día inicial no plantea mayor dificultad, pues el mismo queda predeterminado por el cese acontecido, salvo en los casos de despidos tácitos, donde debe concretarse la fecha efectiva del despido, al igual que en el de trabajadores fijos discontinuos, por falta, postergación o preterición en el llamamiento, coincidente con aquel en el que se tiene conocimiento del hecho denunciado. Respecto al día final, es el de la notificación de la sentencia en que se declara improcedente o nulo el despido, con independencia de la instancia judicial en que se formule (TSJ Valladolid 10-3-98, EDJ 14547; 8-5-00, EDJ 117463; 21-5-08, EDJ 195337; TSJ Madrid 28-11-00).

Consecuentemente, el importe que se ha de reconocer al demandante es en concepto de indemnización de 45.101,25 € y los salarios de tramitación de 18.568,05 € calculados desde el 23/03/2.011 hasta el 19/09/2.011 haciendo un importe de 18.568,05 € lo que supone un total de 63669,3 € y de los que se debe descontar el importe de 1550,56 € y 1.123,73 €, que hace un total de 2674,29 €, en concepto de salarios y el importe de la retención de 2.413,85 € en concepto de retención por IRPF que se ha de ingresar en la Agencia Tributaria y con el que la parte actora mostró su conformidad en escrito fechado el 08/10/2.012 y que tuvo entrada el 09/10/2.012 arroja un importe total de 58.581,16 €, que es la cantidad consignada y abonada a la demandante. Consecuentemente la sentencia a este respecto está cumplida por la demandada en cuanto al abono de la indemnización y salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Y en cuanto a los intereses que se reclaman, con independencia de que los cálculos no son correctos, pues al tener carácter de indemnización, tanto la propia indemnización por despido improcedente como los salarios de tramitación, no se aplicaría nunca el artículo 29.3 del ET, sino que además de conformidad con el artículo 241.1 que la ejecución se llevara a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta. Y así el auto de 21/02/2.012 no fijaba el requerimiento al abono de intereses y costas. Tal extremo que ahora se vuelve a reiterar ya fue resuelto por el Auto de 20/03/2.014, que declaró que no procedía continuar la ejecución por los intereses y costas judiciales. Por lo tanto, siendo firmes tanto el auto de 21/02/2.012, así como el auto de 20/03/2.014, no procede la apertura de la ejecución solicitada por intereses y costas tiene efectos de cosa juzgada y por lo tanto no procede devengo de intereses. Por todo lo cual procede denegar el despacho de la ampliación de la ejecución.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 186.2 de la Ley Reguladora de la jurisdicción Social, contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de 3 días hábiles a la notificación de la misma.

Vistos los preceptos mencionados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que desestimando la pretensión de la parte actora doña [REDACTED] [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, de



ampliación y continuación de la ejecución, no ha lugar a lo solicitado, procédase al archivo de las actuaciones en ejecución, una vez firme la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER; para pagos por transferencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con el concepto 2708-0000-64-0310-11 y para pagos en ventanilla 2708-0000-64-0310-11.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. FERNANDO LISBONA LAGUNA.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

